

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

De la Constitución, Denominación, Domicilio, Lema y Fines Sindicales

Artículo 1o. Los trabajadores que prestan servicios en la Cámara de Diputados con fecha 2 de mayo de 1936 y estructurado posteriormente como Sindicato de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por voluntad unánime expresada en la Asamblea General efectuada el 30 de mayo de 1969, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título IV, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones legales aplicables.

Artículo 2o. La agrupación se denominará Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Artículo 3o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, queda constituido por tres Secciones:

Primera Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Oficinas y Estancia Infantil.

Segunda Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Imprenta, Diario de los Debates, Servicios y Mantenimiento.

Tercera Sección, estará integrada por los trabajadores de base sindicalizados de Bibliotecas y Archivo.

El orden en que se enumeran las secciones no implica primacía de una sobre otra; ni existirá primacía por el número de miembros que agrupe cada una de ellas.

Artículo 4o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, formará parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, obligándose a respetar y acatar su Estatuto, adoptando como lema el mismo de la FSTSE.

Artículo 5o. El lema del Sindicato será: "**Por un Estado al Servicio del Pueblo**".

Artículo 6o. La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente el Honorable Congreso de la Unión, y su domicilio, el que fije su Comité Ejecutivo General.

Artículo 7o. La finalidad de este Sindicato, con fundamento en los postulados que contienen su Declaración de Principios, y de los que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, de este Estatuto y en general todas las disposiciones legales aplicables, consiste en:

- I. Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas que la Ley otorga; así como los que conceden a sus agremiados las Condiciones Generales de Trabajo, y el Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, y;
- II. Fomentar la unión, progreso económico, intelectual, social y físico de sus agremiados:
 - a) La elevación cultural y moral de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico y ético en sus diversas formas, y
 - b) El establecimiento y conservación de elaciones fraternales con las agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras.

Capítulo II De los Miembros del Sindicato

Artículo 8o. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, estará compuesto por trabajadores de base que, mediante nombramiento oficial correspondiente, presten sus servicios reales y efectivos en la misma Cámara y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este Estatuto, excepto los incluidos en la enumeración a que se refiere el artículo 5º, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 9o. Los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, serán activos o en receso.

Son miembros activos los que reúnan todos los requisitos señalados en el artículo 10 de este Estatuto, y que se encuentren desempeñando las labores oficiales que su nombramiento o comisión les señale.

Artículo 10. Para ser miembro activo del Sindicato se requiere:

- I. Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato, misma que será analizada por el Consejo Directivo y aprobada por el Comité Ejecutivo General;

- II. Poseer el nombramiento que lo acredite como trabajador de base de cualquiera de las Secciones que integran este Sindicato;
- III. Ser de nacionalidad mexicana y tener como mínimo 16 años de edad;
- IV. No estar violando derechos escalafonarios de ningún compañero sindicalizado;
- V. Asistir y participar obligatoriamente a los cursos de Introducción Sindical de los documentos básicos de nuestra Organización;
- VI. Protestar ante el Comité Ejecutivo General y el Consejo Directivo, en los siguientes términos:

"Protestáis, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".

A la contestación de "**sí protesto**", el Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo responderá:

"Si así no lo hicieréis, que el Sindicato os lo demande".

- VII. Al rendir Protesta los nuevos agremiados, deberán estar presentes, además, los Comités Ejecutivos Seccionales y las diferentes Comisiones Permanentes.

Artículo 11. Son miembros en receso:

- I Los que tengan licencia sin goce de sueldo, y
- II. Los trabajadores de base que hayan sido promovidos a puestos de confianza.

Artículo 12. Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos, cuando desaparezca la causa que les dio origen.

Artículo 13. El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión de éste y por dejar de prestar servicios reales y efectivos en la Cámara de Diputados.

Capítulo III Obligaciones y Derechos

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Aceptar y cumplir diligentemente las comisiones de carácter sindical que les encomienden el Comité Ejecutivo General y Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato, la Asamblea General y las Asambleas Seccionales del mismo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas Generales, Seccionales, Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen en términos de este Estatuto, así como a las manifestaciones públicas que se acuerden, en las que el Sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo;
- III. Pagar las cuotas previstas en el Título Cuarto, Capítulo I del presente Estatuto;
- IV. Emitir su voto sin excusa alguna, en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Generales, Seccionales, Ordinarias o Extraordinarias que realice el Sindicato;
- V. Honrar al Sindicato en su conducta oficial, brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los agremiados, y
- VI. Informar oportunamente a la Secretaría que corresponda, sus cambios de domicilio, así como las alteraciones que sufra en su trabajo.

Artículo 15. Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto, así como lo señalado en el Reglamento de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical). Los miembros en receso, una vez que se reincorporen a su calidad de trabajador sindicalizado activo, readquirirá sus derechos y obligaciones legales y estatutarias.

Artículo 16. Son derechos de los miembros activos:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas;
- II. Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato, así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;
- III. Votar y ser votados, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato;
- IV. Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato;
- V. Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan;
- VI. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria por conducto de su Sección, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 21, fracción II de este Estatuto, y
- VII. Recibir un trato respetuoso de los Representantes Sindicales.

Artículo 17. Es un derecho de los miembros en receso, readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en los artículos 12 y 15 de este Estatuto.

Artículo 18. En el caso de que algún miembro del Sindicato fuere expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados en la Asamblea General en la cual se trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a traición al Sindicato o a malversación de fondos del mismo.

Artículo 19. Queda prohibido a los miembros del Sindicato solicitar licencias o promover ascensos, permutas, cambio de labores, sin la intervención de los Órganos Representativos correspondientes, a fin de no dar lugar en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros; lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que señala la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

TITULO SEGUNDO

Soberanía y Órganos Representativos

Capítulo I De las Asambleas

Artículo 20. La Soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Asamblea General.

Artículo 21. Las Asambleas del Sindicato de la Cámara de Diputados serán:

- I. **Ordinarias.** Entendiéndose por éstas las que se celebran periódicamente en forma anual. La convocatoria para este tipo de Asambleas será expedida por el Comité Ejecutivo General del Sindicato y se hará llegar a los trabajadores por el medio que resulte más eficaz, con setenta y dos horas de anticipación, y
- II. **Extraordinarias.** Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes; serán convocadas por el Comité Ejecutivo General o por la mayoría de sus miembros; por el Consejo Directivo; por la totalidad de los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y a petición por escrito de 20 miembros activos por cada Sección del Sindicato, y la convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.

Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requerirá para la validez de sus acuerdos, de la asistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato como quórum legal.

Artículo 23. La convocatoria que se expida para el desarrollo de las Asambleas del Sindicato comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día, con expresión de los asuntos que en las mismas se tratarán.

En las Asambleas Extraordinarias se suprimirá lo relativo a Asuntos Generales.

Artículo 24. En caso de que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hubiere suspendido por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia en la convocatoria que se expida en la próxima vez, se indicará asimismo, que la Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.

Artículo 25. En toda Asamblea que tenga efecto se levantará un acta detallada con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto, a fin de que a la siguiente Asamblea sea leída para su aprobación o modificación en su caso.

Artículo 26. Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y se asentarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 27. Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en forma económica o en forma nominal, entendiéndose por la primera, a la manifestación visible sin mayores requisitos de los asistentes; y por nominal, la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, pública o secretamente a juicio de la propia Asamblea o por determinación expresa de este Estatuto.

Artículo 28. Para que tengan validez los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Sindicato que estén presentes, a menos que en algún caso especial esté prevista una votación mayor.

Artículo 29. Los Acuerdos y Resoluciones tomados y aprobados conforme a los términos del artículo anterior, deberán ser acatados y cumplidos estrictamente por todos los miembros del Sindicato, aun cuando hayan votado en contra o no hubieren estado presentes al tratarse el asunto.

Artículo 30. En las Asambleas Generales Ordinarias, una vez certificado el quórum, deberá seguirse el siguiente orden:

- I. Designación de un Presidente de Debates;
- II. Lectura para su discusión y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, para su discusión y aprobación, y
- IV. Los asuntos de debate se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Dado a conocer cada asunto, se abrirá el registro de oradores con igual número para el pro y para el contra, tomándose como límite el menor número que se haya registrado en uno y otro sentido.
- b) Se concederá la palabra alternativamente a cada uno de los oradores registrados, comenzando por el de contra, limitando el uso de éstos, hasta el término de diez minutos.
- c) Agotado el registro de oradores se preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, se procederá a la votación. En caso negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores.
- d) La votación será económica y sólo se procederá a la votación nominal cuando así lo acuerde la Asamblea. En cada caso el Presidente de Debates dará a conocer el resultado haciendo la aclaratoria que proceda.
- e) Los autores de iniciativas o miembros de comisiones, en su caso, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten. Los demás miembros, sólo tendrán derecho a usar la palabra dos veces cuando más, en un mismo asunto.

Artículo 31. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Titular de la Secretaría General y en los asuntos de debate, se seguirá el orden que marca el artículo 30 de este Estatuto.

Artículo 32. Se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados para la validez de los acuerdos que se tomen sobre:

- I. Toda reforma al presente Estatuto;
- II. La expedición de cualquier reglamento;
- III. La fijación de cuotas ordinarias y la de imposición de las extraordinarias;
- IV. La expulsión del Sindicato de cualquiera de sus agremiados, y
- V. La votación de una huelga. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24 de este Estatuto.

Capítulo II De los Órganos Representativos

Artículo 33. Los Órganos Representativos del Sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. Los Comités Ejecutivos Seccionales, y
- IV. Las diferentes Comisiones Permanentes.

Artículo 34. El Comité Ejecutivo General es el representante legal y social del Sindicato; estará integrado por once Secretarías y durará en su cargo tres años, de la primera semana de agosto de 2003 a la primera semana de agosto de 2006, y así sucesivamente.

Artículo 35. El Consejo Directivo es el representante ante el Comité Ejecutivo General y ante sí mismo de las tres Secciones que integran el Sindicato; estará formado por nueve Delegados, dos de cada una de ellas, que elegirán las mismas de entre su personal y los Secretarios Generales Seccionales.

Artículo 36. Los Comités Ejecutivos Seccionales son los representantes ante el Comité Ejecutivo General y ante los Titulares de las Oficinas o Departamentos de la Cámara de Diputados, de cada una de las tres Secciones que integran el Sindicato, y estarán formados por cuatro Secretarios electos por Asamblea de la Sección correspondiente; el Titular de la Secretaría General formará parte del Consejo Directivo.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo General estará integrado por las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría del Interior y Organización;
- III. Secretaría del Exterior y Propaganda;
- IV. Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- V. Secretaría de Asuntos Escalafonarios;
- VI. Secretaría de Previsión Social y de la Habitación;
- VII. Secretaría de Finanzas;
- VIII. Secretaría de Acción Deportiva;
- IX. Secretaría de Acción Femenil;
- X. Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura, y
- XI. Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos.

Capítulo III Del Proceso Electoral

Artículo 38. Con la finalidad de vivir en y para la democracia, los miembros del Comité Ejecutivo General serán electos mediante planilla debiendo estar representada por miembros de las tres Secciones en la integración de dichas planillas.

Artículo 39. El año en que corresponda renovar Cuadros Directivos, el Comité Ejecutivo General emitirá una Convocatoria la primera semana de junio, para que los Comités Seccionales, en un plazo no mayor de diez días, realicen una Asamblea Seccional Extraordinaria

para que elijan de entre sus miembros, a dos personas que integrarán la Comisión Electoral, las cuales deberán ser electas por mayoría de votos; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas; el cual, al siguiente día hábil de tener conocimiento de las designaciones, los convocará para la Toma de Protesta reglamentaria, debiendo estar presentes los Órganos Representativos del Sindicato.

Artículo 40. La Comisión Electoral quedará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría General;
- II. Un Secretario Técnico, electo de entre sus integrantes;
- III. Cinco vocales, y
- IV. El Representante Propietario o Suplente de cada planilla.

Artículo 41. El Proceso Electoral, para la elección del Comité Ejecutivo General, se sujetará a los siguientes términos:

- I. El primer día hábil de la última semana del mes de junio, en que corresponda renovar Cuadros Directivos, el Comité Ejecutivo General emitirá la convocatoria a elecciones de conformidad con lo establecido en este Estatuto en materia electoral y reglamentando lo no previsto en el mismo;
- II. Diez días después de emitida la convocatoria que será difundida ampliamente entre los integrantes de este Sindicato, se abrirá un periodo de 72 horas para la recepción de documentos por la Comisión Electoral y se citará a los integrantes de las diferentes planillas dentro de las 24 horas hábiles siguientes, para analizar la documentación respectiva y determinar lo conducente;
- III. En la etapa de análisis de la documentación respectiva de cada una de las planillas, los Representantes y los Precandidatos expondrán sus argumentos de defensa en su caso, para que la Comisión Electoral emita el dictamen correspondiente;
- IV. La documentación de cada una de las planillas, será presentada por duplicado y deberá contener los nombres de los Precandidatos para cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo General y las firmas de aceptación para ocupar esos puestos, y
- V. Encabezando la lista de los firmantes, deberá aparecer el nombre y firma de la persona que fungirá como Representante de Planilla, así Como su Suplente.
Las firmas de apoyo a la planilla deberán ser por lo menos de 150 compañeros, en el caso de que alguna presente firmas repetidas, no afectará su registro;
- VI. Ningún Representante de Planilla o Suplente, deberá ser miembro del Comité Ejecutivo General;
- VII. Una vez registradas las planillas, el Titular de la Secretaría General en turno será el Presidente de la Comisión Electoral;

- VIII. El periodo de campaña electoral se terminará 48 horas antes de las votaciones, y
- IX. Los Comités Ejecutivos Seccionales convocarán y celebrarán su Asamblea Extraordinaria para la elección de Comités Seccionales, Delegados al Consejo Directivo y miembros de las diferentes comisiones, durante la tercera semana de junio; dando aviso al Comité Ejecutivo General del resultado de las mismas al día siguiente de realizadas.

Artículo 42. La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar el Padrón Electoral correspondiente;
- II. Integrar la Comisión de Vigilancia Electoral, para que la campaña electoral se realice con compañerismo, cordialidad y respeto. Los Representantes de Planilla propondrán hasta tres personas para formar parte de la Comisión de Vigilancia, sin más limitación que las contenidas. en el presente Estatuto;
- III. Integrar 48 horas antes del día de la elección, las Mesas de Casillas;
- IV. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá acreditar a tres representantes si lo juzga conveniente durante la jornada electoral;
- V. El día de las elecciones, se instalará una urna electoral en cada Sección y vigilará que la votación se realice en forma legal, conservando el orden y la libertad de voto;
- VI. Elaborar y firmar las boletas electorales que deberán contener los colores y signos de cada planilla;
- VII. La elección se llevará a cabo el último día hábil de la última semana de julio;
- VIII. Elaborar Actas de Instalación y Cierre de Votación;
- IX. Tomar las medidas preventivas necesarias para la custodia y traslado de las urnas electorales a las oficinas Sindicales para su cómputo y escrutinio;
- X. Realizar el cómputo y escrutinio y otorgar Constancia de Mayoría de Votos a la planilla triunfadora, siempre en presencia de los candidatos a la Secretaría General y los miembros del Sindicato que deseen asistir al cómputo y escrutinio, y
- XI. Remitir al Comité Ejecutivo General la documentación electoral, con un informe del desarrollo del proceso electoral, indicando la planilla triunfadora, con lo cual terminarán sus funciones.

Artículo 43. Las elecciones a que se refiere el artículo anterior, serán por voto secreto y directo.

Al siguiente día hábil de terminado el recuento, el Titular de la Secretaría General, emitirá una circular dando a conocer el resultado de las votaciones.

Artículo 44. A los siguientes cinco días hábiles de realizadas las votaciones, el Comité Ejecutivo General citará a una Asamblea

Solemne, donde rendirá por escrito el informe Final de su gestión y tomará posesión el nuevo Cuadro Directivo; esta Asamblea se desarrollará conforme al siguiente orden:

- I. Será presidida por el Titular de la Secretaría General saliente, hasta el momento de tomar posesión el nuevo Cuadro Directivo;
- II. El Titular de la Secretaría General saliente, en funciones de Presidente de Debates, llamará a los integrantes del Cuadro Directivo electo para que rinda su Protesta de Ley, y
- III. Estando reunido el nuevo Cuadro Directivo, el Presidente de Debates o el funcionario en quien se delegue esta facultad, tomará la Protesta de rigor en los siguientes términos:

"Protestáis sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y las disposiciones que de él emanen, desempeñando lealmente el puesto que se os ha conferido, velando en todo tiempo por que se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".

A la contestación de "sí protesto", el Presidente de Debates responderá:

"Si así no lo hicieréis que el Sindicato os lo demande".

- IV. Rendida la Protesta, el nuevo Comité Ejecutivo General tomará posesión de su cargo y el Titular de la Secretaría General del mismo, pasará a presidir la Asamblea, procediendo de inmediato a tomar la Protesta de Ley a los integrantes de la Comisión General de Vigilancia, a los Delegados que constituirán el Consejo Directivo, a los Comités Ejecutivos Seccionales y a los compañeros electos para formar las Comisiones Permanentes, en la misma forma que la rindió el propio Comité Ejecutivo General, y
- V. Cumplidas las fracciones anteriores, el Titular de la Secretaría General del nuevo Comité Ejecutivo General citará para la sesión de instalación del nuevo Consejo Directivo, con lo que terminará la Asamblea.

Artículo 45. Cuando hasta el momento de iniciarse la Asamblea Solemne a que se refiere el artículo anterior, alguna o algunas de las Secciones no hubiesen mandado los nombres de los funcionarios que les corresponden elegir, sin perjuicio de aplicar al Comité Ejecutivo Seccional omiso la sanción que le corresponda, el Comité Ejecutivo General entrante procederá a hacer la designación de los funcionarios faltantes.

Artículo 46. Los funcionarios sindicales electos en los términos de este Estatuto, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo ni prorrogar el término de su gestión.

Capítulo IV De los Requisitos para ser Funcionarios Sindica/es

Artículo 47. Para poder ser electos funcionarios del Comité Ejecutivo General, se requiere:

- I. Ser miembro activo del Sindicato de la Cámara de Diputados;
- II. Tener cuando menos tres años de antigüedad sindical y haber tenido la representación seccional;
- III. Que esté prestando servicios reales en la Cámara de Diputados y no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo, por lo menos un año antes al día de la elección;
- IV. No haber sido destituido por la Asamblea Seccional y haber concluido su encargo sindical;
- V. No estar suspendido en sus derechos sindicales, y
- VI. No haber sido condenado por autoridad penal con privación de la libertad por delitos patrimoniales.

Artículo 48. No podrán participar como funcionarios sindicales:

- I. Los miembros en receso, y
- II. Los sancionados, dentro del tiempo que dure dicha sanción.

Capítulo V Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo General

Artículo 49. Son atribuciones del Comité Ejecutivo General:

- I. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato, a propuesta del Titular de la Secretaría General;
- II. Nombrar las comisiones transitorias que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato;
- III. Nombrar Delegados Especiales que representen al Sindicato ante cualquier agrupación o persona;
- IV. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente;
- V. Convocar a juntas de carácter económico a las Secciones;

- VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo contando en ellas con voz pero sin voto, con excepción del Titular de la Secretaría General;
- VII. Abocarse al conocimiento de los conflictos que surjan:
 - a) Entre una Sección y el Titular o representante;
 - b) Entre las Secciones, y
 - c) Entre una Sección y cualquiera de sus miembros.En todos los casos anteriores, debe mediar la solicitud o por lo menos, anuencia de la Sección o Secciones en conflicto;
- VIII. Elaborar y presentar pliego petitorio en beneficio de todos los agremiados, cada ejercicio presupuestal, con intervención del Consejo Directivo;
- IX. Los casos que según la fracción VI del artículo 72 deban ser consignados a la Comisión de Honor y Justicia por el Consejo Directivo, cuando las circunstancias o la urgencia del caso lo justifiquen, podrán ser consignados directamente por el Comité Ejecutivo General a la Comisión citada, la que los investigará y sentenciará según está previsto en el artículo 83 del presente Estatuto, y
- X. Las demás que se le confieren en la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el presente Estatuto, la Asamblea General y las que lógicamente correspondan a su investidura.

Artículo 50. Son obligaciones del Comité Ejecutivo General:

- I. Representar en todo al Sindicato, haciendo uso de la personalidad que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Estatuto y la Asamblea General;
- II. Oponerse, en forma resuelta y terminante al cese de cualquier trabajador sindicalizado, así como al atropello de cualquiera de los derechos o conquistas de los mismos;
- III. Despachar, oportuna y eficientemente, los asuntos correspondientes a las Secretarías de que consta dando contestación por escrito a la petición, reclamación o propuesta que haga todo trabajador activo, en el término de 10 días naturales;
- IV. Reunirse cada semana para tratar todos los asuntos que a su competencia correspondan;
- V. Vigilar siempre por la exacta realización de las conquistas sindicales, procurando con toda su fuerza, el logro y aprovechamiento de los mayores beneficios para los trabajadores sindicalizados;
- VI. Presentar al Consejo Directivo para su análisis, las solicitudes de ingreso al Sindicato que formule cualquiera de los trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;
- VII. Vigilar que se cumpla el presente Estatuto y los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;

- VIII. Aplicar las sanciones en los términos en que dictamine la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Convocar a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 21 y 22, y a Extraordinaria en los casos que lo crea necesario de acuerdo con los mismos artículos del presente Estatuto;
- X. Rendir informes a la Asamblea General cada año de su actuación, y un informe por escrito al término de su gestión en la Asamblea Solemne de Toma de Posesión;
- XI. Entregar en debida forma, en un plazo improrrogable de 72 horas al Comité Ejecutivo General entrante, todo el archivo, especialmente lo relativo al manejo de fondos;
- XII. Velar por el prestigio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque de que sea objeto y mantener siempre incólume la autonomía del mismo;
- XIII. Emitir las Constancias de Inicio y Conclusión de Encargo, correspondientes a los funcionarios del Comité Ejecutivo General, Comités Ejecutivos Seccionales, Delegados y miembros de las diferentes Comisiones Permanentes, y
- XIV. Las demás que se acuerden por resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea General.

Artículo 51. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo General, así como a los demás funcionarios sindicales, celebrar pactos o convenios secretos intergremiales o individuales, así como contraer compromisos de orden económico, moral o social que afecten al Sindicato, sin autorización de su Asamblea General. En caso de celebrarse estos actos no tendrán validez alguna y al conocerse, serán turnados al Consejo Directivo, para que a su vez, los consigne a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos.

Artículo 52. Son atribuciones especiales de la Secretaría General:

- I. Proponer al Comité Ejecutivo General, para su nombramiento, el personal administrativo de las oficinas del Sindicato;
- II. Presidir todas las Comisiones, a excepción de lo establecido en el artículo 77 de este Estatuto;
- III. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo General, las del Consejo Directivo, las Asambleas Generales Ordinarias hasta el momento en que sea elegido el Presidente de Debates y éste tome posesión de su cargo; las Asambleas Extraordinarias y las Asambleas Solemnes;
- IV. Turnar a cada uno de los Titulares de las Secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, los asuntos que correspondan a su Secretaría;
- V. Acordar con los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo General, lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia;

- VI. Firmar en compañía del Titular de la Secretaría del Interior y Organización, todos los boletines, los citatorios y convocatorias que este Estatuto señale;
- VII. Autorizar los pagos que debe hacer la Tesorería dentro del Presupuesto de Egresos del Sindicato, contando en cada caso con la anuencia de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo General, de no ser así, la responsabilidad será absolutamente suya;
- VIII. Ser el representante del Comité Ejecutivo General y como tal ejecutar, cuando sea necesario, las obligaciones que competen globalmente a dicho organismo;
- IX. Firmar los recibos y recoger las cantidades de la Tesorería de la Cámara de Diputados que ésta otorgue a los trabajadores como prestaciones sociales, para ser distribuidas a las Secretarías correspondientes para su aplicación, y
- X. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Asamblea General.

Artículo 53. Son obligaciones de la Secretaría General:

- I. Ejercer en todo momento y bajo cualquier circunstancia la representación del Sindicato;
- II. Despachar diligente y oportunamente, los asuntos correspondientes a su Secretaría;
- III. Reunirse con los Titulares de las demás Secretarías que forman el Comité Ejecutivo General, por lo menos una vez por semana, para cambiar impresiones y tomar acuerdos sobre todo asunto que pueda interesar al Sindicato;
- IV. Proporcionar datos por escrito sobre cualquier asunto que le soliciten las Secciones, el Consejo Directivo y las Comisiones del Sindicato;
- V. Vigilar que se cumplan debidamente todas las conquistas logradas a favor del Sindicato o de sus agremiados, procurando el acrecentamiento de las Prestaciones de Previsión Social;
- VI. Cuidar que se cumpla este Estatuto y los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General; así como la debida aplicación de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia a los miembros del Sindicato;
- VII. Turnar al Consejo Directivo los casos que se presenten de consignación a la Comisión de Honor y Justicia para sus efectos, y en casos especiales que los justifiquen, de acuerdo con los demás Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo General o hacer la consignación directamente;
- VIII. Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el Sindicato e incólume la autonomía del mismo;
- IX. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo General, durante el plazo transcurrido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, así como rendir un informe general

escrito de su gestión durante su periodo, en la Asamblea de Toma de Posesión del nuevo Comité Ejecutivo General;

- X. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión al siguiente Titular de la Secretaría General, y
- XI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Asamblea General.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Interior y Organización:

- I. Ser el responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales:
 - a) Recibir y turnar a quien corresponda toda la correspondencia que llegue al Sindicato;
 - b) Controlar al personal comisionado al Sindicato, y
 - c) Vigilar que los archivos sindicales estén en orden, así como procurar que en las oficinas sindicales se dé a los trabajadores el trato atento y respetuoso que se merecen.
- II. Llevar el registro pormenorizado de los miembros del Sindicato;
- III. Firmar los citatorios y las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, conjuntamente con el Titular de la Secretaría General;
- IV. Suplir en sus funciones al Titular de la Secretaría General en las ausencias de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I, incisos a) y b) de este Estatuto;
- V. Firmar en forma conjunta con el Titular de la Secretaría General, la expedición de credenciales que acreditan la personalidad del trabajador sindicalizado;
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría del Exterior y Propaganda:

- I. Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás agrupaciones de trabajadores y con la sociedad en general;
- II. Firmar junto con el Titular de la Secretaría General, los pactos intergremiales que beneficien a la Organización, cuidando su fiel y exacto cumplimiento;
- III. Asumir la responsabilidad de la propaganda y del órgano periodístico del Sindicato, supervisando la Dirección del mismo;
- IV. Hacer del conocimiento público, mediante el órgano periodístico del Sindicato, los acuerdos, informes y demás que prevé este Estatuto;

- V. Formular de acuerdo con el Titular de la Secretaría General del Sindicato, las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público;
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 56. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores, y entre éstos y las autoridades de la Cámara de Diputados;
- II. Informar al Comité Ejecutivo General sobre los problemas de su conocimiento, para que se tomen las medidas necesarias y correcta solución;
- III. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización e informar de sus planes a las autoridades sindicales;
- IV. Asesorar acompañado del funcionario o miembro del Sindicato que se estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten ante cualquier autoridad o persona de la Cámara de Diputados;
- V. Intervenir de inmediato en todos aquellos conflictos de carácter intergremial, que se susciten entre las Secciones que integran el Sindicato, haciéndose acompañar de los Delegados que representan a los trabajadores en sus problemas;
- VI. Intervenir conjuntamente con el Titular de la Secretaría General en la formulación y revisión de nuevas disposiciones relativas al reglamento que rigen las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Informar a los Titulares de las diferentes Secretarías y a la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), de las licencias sin goce de sueldo, de reingresos y demás gestiones realizadas a cualquier trabajador sindicalizado;
- VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios:

- I. Formular, de acuerdo con los Comités Ejecutivos Seccionales que integran el Sindicato, el Escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, de conformidad con el Reglamento de Escalafón

que se elaborará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

- II. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón y ser el representante ante dicha Comisión del Comité Ejecutivo General;
- III. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se le presenten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo General;
- IV. Presidir la Comisión Mixta de Escalafón de la representación sindical;
- V. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- VI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social y de la Habitación:

- I. Intervenir en todos los problemas y gestiones que se realicen entre el Sindicato, las autoridades de la Cámara de Diputados y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- II. Realizar los trámites necesarios para que se hagan los pagos de marcha, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación con este asunto;
- III. Asesorar a los compañeros en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que éstas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- IV. Vigilar que los préstamos a corto, mediano y largo plazo que se gestionen ante el ISSSTE sean tramitados en forma rápida y gratuita, estando bajo sus órdenes el gestor acreditado por el Sindicato ante dicho Instituto;
- V. Estudiar y plantear la solución al problema de la habitación en forma integral y planificada:
 - a) Ser el responsable de la correcta distribución, que en el Sindicato se haga, de las viviendas que le sean dotadas por el FOVISSSTE, y
 - b) Gestionar, los préstamos hipotecarios necesarios ante cualquier institución de crédito para la adquisición de vivienda.
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 59. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Manejar y cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Sindicato;
- II. Recoger de la Tesorería de la Cámara de Diputados las cuotas de los miembros del Sindicato;
- III. Depositar mancomunadamente con el Titular de la Secretaría General, los fondos del Sindicato a nombre del mismo en una Institución de Crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes, con la firma de ambos representantes;
- IV. Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General, cuidando la existencia del Acuerdo que haya autorizado tales pagos y que los comprobantes lleven el visto bueno del Titular de la Secretaría General;
- V. Rendir a la Asamblea General un Corte de Caja, de los movimientos de los fondos Sindicales, al término de su gestión;
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 60. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva:

- I. Promover e impulsar el desarrollo del deporte, gestionando ante autoridades de centros deportivos particulares y gubernamentales, membresías y/o cuotas accesibles para que los trabajadores sindicalizados cuenten con espacios recreativos y adecuados, donde puedan practicar deportes y convivir con su familia;
- II. Recibir del Titular de la Secretaría General la partida designada para deportes, haciendo la justa y equitativa distribución de ella entre los equipos que estén integrados por los miembros del Sindicato, debiendo rendir al Comité Ejecutivo General, el informe correspondiente;
- III. Impulsar la celebración de encuentros deportivos con organizaciones sindicales afines, sean nacionales o extranjeras, con propósito de lograr una relación fraterna y solidaria;
- IV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- V. Las demás que se deriven de las anteriores y repercutan en la salud física, mental e intelectual de los trabajadores.

Artículo 61. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo de la mujer sindicalizada;
- II. Vigilar el buen funcionamiento y el mejoramiento constante del CENDI;
- III. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en la obtención de las licencias por maternidad y cuidados maternos;
- IV. Promover el incremento de las actividades sindicales de la mujer y su participación en tareas de responsabilidad tanto sindicales como administrativas;
- V. Representar dignamente al sector femenino del Sindicato ante los organismos filiales;
- VI. Promover la intervención de la mujer en la realización de estudios, en planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato;
- VII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- VIII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 62. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, Educación y Cultura:

- I. Formular conjuntamente con la representación de las autoridades de la Cámara de Diputados, los planes y programas que en materia de capacitación, adiestramiento y superación profesional se implementen en beneficio de los trabajadores;
- II. Vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de capacitación se implementen en la Cámara de Diputados;
- III. Desarrollar junto con los Comités Ejecutivos Seccionales, la estrategia de capacitación que más convenga a los intereses de la Organización;
- IV. Proponer un programa de becas para los trabajadores sindicalizados, tendiente a la especialización y el perfeccionamiento, de acuerdo con las necesidades de su área de trabajo;
- V. Efectuar el registro de los trabajadores y sus hijos que perciben becas para estudios y actualizar anualmente los datos, para determinar quiénes se beneficiarán con este apoyo;
- VI. Impulsar eventos culturales y de todas las artes, con el fin de alentar la superación científica y cultural de los trabajadores;
- VII. Supervisar y orientar la operatividad de la Coordinación General Educativa "Andrés Henestrosa", del Sindicato;

- VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Estadística, Conservación Documental, Actas y Acuerdos:

- I. Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato, tendiente a fundamentar las propuestas del Comité Ejecutivo General, respecto al incremento salarial y al Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas;
- II. Conservar toda la documentación histórica propia de la Organización, entendiéndose por aquella, todos los documentos generados y recibidos por el Sindicato en gestiones anteriores;
- III. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias:
 - a) Pasar lista de los miembros del Sindicato, para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no quórum reglamentario para celebrar la Asamblea;
 - b) Elaborar las Actas que serán presentadas en la siguiente Asamblea para que, de acuerdo con el artículo 30, fracción 111 de este Estatuto, sea leída, discutida y aprobada en su caso;
 - c) Asentar en el libro correspondiente, las Actas que en el ejercicio de su cargo elabore, de acuerdo con el inciso anterior, y
 - d) Tener un libro de Acuerdos y correr traslado de los mismos, a quien corresponda.
- IV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
- V. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 64. Los Órganos Representativos del Sindicato que manejen prestaciones económicas, deberán llevar un libro de contabilidad donde asentarán los ingresos y egresos que les sean asignados, para su debida revisión de las Comisiones de Hacienda y General de Vigilancia.

Artículo 65. Los miembros del Comité Ejecutivo General, en sus ausencias se sustituirán en la siguiente forma:

- I. En las ausencias del Titular de la Secretaría General, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las ausencias temporales hasta por noventa días, serán cubiertas por el Titular de la Secretaría del Interior y Organización, y
 - b) Las ausencias definitivas serán cubiertas por el Titular de la Secretaría del Interior y Organización, que se constituirá en Secretario General Interino, para convocar en un plazo no mayor de 15 días naturales, a los Órganos Representativos a una Reunión Extraordinaria, para designar de entre los integrantes del Comité Ejecutivo General, al Secretario General Sustituto por mayoría de votos.
- II. Las ausencias temporales de los demás miembros del Comité Ejecutivo General, el Titular de la Secretaría General designará de entre su Comité, a quien transitoriamente cubra la vacante, y
- III. El Titular de la Secretaría General tendrá la facultad de proponer ante el Consejo Directivo, al compañero que cubra la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo General y que sea ratificado por la Asamblea General.

Capítulo VI Del Consejo Directivo

Artículo 66. El periodo del Consejo Directivo coincidirá con el del Comité Ejecutivo General; los Delegados que lo integren rendirán la Protesta en la Asamblea General Solemne a que se refiere el Artículo 44, fracción 11I y la forma de elección estará sujeta a lo previsto en el artículo 41, fracción IX de este Estatuto.

Artículo 67. Los Delegados se acreditarán ante el Comité Ejecutivo General en su junta de instalación, con copia del Acta de la Asamblea en que fueron electos.

Artículo 68. El Consejo Directivo tendrá para su régimen interno una Mesa Directiva, de la que será Presidente nato el Titular de la Secretaría General del Sindicato. Los demás miembros de esta Mesa, Secretario de Actas y Secretario de Organización, serán nombrados por los Delegados entre ellos, en la Sesión de Instalación del Consejo.

Artículo 69. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes; además, con cinco días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse una Asamblea General Ordinaria, y sesionará en forma Extraordinaria cada vez que para ello sea citado por el Titular de la Secretaría General del Sindicato o por Convocatoria, emitida cuando menos por cinco de sus miembros.

Artículo 70. Para que los acuerdos del Consejo Directivo sean válidos, se requiere:

- I. Que estén presentes cuando menos cinco de los Delegados que lo integran, y que la sesión esté presidida por el Titular de la Secretaría General del Sindicato;
- II. Que las resoluciones que se tomen sean por mayoría de votos de los Delegados que concurren, a excepción de los casos en que este Estatuto marque una votación mayor, y
- III. Que se levante Acta de los Acuerdos tomados, de los que informarán a cada una de las Secciones que integran el Sindicato, sus Delegados respectivos.

Artículo 71. Cuando por circunstancias especiales no concurra el Titular de la Secretaría General a una sesión citada por el Consejo Directivo en la forma que indica la parte final del artículo 69 de este Estatuto, para celebrarse ésta, se requiere la asistencia, por lo menos de las dos terceras partes de los Delegados que forman este Consejo, de entre los que se nombrará un Presidente de Debates, debiendo aprobarse los acuerdos que se tomen, cuando menos por cinco de los Delegados asistentes.

Artículo 72. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de todos los asuntos que afecten a los trabajadores de las distintas Secciones de la Cámara de Diputados, aportando los datos e ideas necesarios para su solución, siempre que para ello no sea precisa la intervención de la Asamblea General;
- II. Estudiar previamente los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Asamblea General, con objeto de llevar un resumen, y en lo posible, un criterio definido respecto a lo mismo, que pueda ilustrar ampliamente a la Asamblea;
- III. Velar porque todos los Acuerdos tomados por él o por la Asamblea General, sean cumplidos por el Comité Ejecutivo General o por quien le corresponda hacerla;
- IV. Convocar a Asamblea General, en los casos en que se niegue a hacerla el Comité Ejecutivo General o el Titular de la Secretaría General del mismo; la convocatoria se girará cuando menos por cinco de los Delegados de este Consejo;
- V. Analizar y aceptar las renunciaciones que de su cargo, con el carácter de irrevocable, presente cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo General del Sindicato, para proceder en consecuencia con lo estipulado por el artículo 65, fracción III de este Estatuto;
- VI. Estudiar y turnar los casos que deban ser considerados a la Comisión de Honor y Justicia, y
- VII. Presentar Proyectos de Reformas o Adiciones al Estatuto del Sindicato, siempre y cuando la Asamblea General lo faculte expresamente para ello.

Artículo 73. Son atribuciones y obligaciones de los Delegados al Consejo Directivo:

- I. Concurrir con la debida puntualidad a las sesiones del Consejo, en las que contarán con derecho de voz y voto;
- II. Ser los representantes efectivos de los trabajadores sindicalizados de su Sección y, por consiguiente, el medio de enlace entre éstos y el Comité Ejecutivo General del Sindicato;
- III. Estar dispuestos en todos los casos, a la inmediata defensa de los intereses individuales o colectivos de sus representados, llevándolos al conocimiento del o de los funcionarios sindicales que corresponda;
- IV. Plantear, con el fin de obtener una pronta y justa resolución, ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General, en su caso, un informe de las necesidades que estimen que haya que satisfacer a favor de su Sección;
- V. Velar porque los miembros de su Sección cumplan con sus deberes sindicales, informando a su Comité Ejecutivo Seccional cuando no lo hagan y dando cuenta al Consejo Directivo cuando no atiendan las indicaciones que se les hayan hecho;
- VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Delegado, y
- VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 74. El Delegado al Consejo Directivo pierde el carácter de tal en los siguientes casos:

- I. Cuando deje de pertenecer a la Sección que lo nombró;
- II. Por cese justificado;
- III. Por gozar de licencia sin goce de sueldo;
- IV. Cuando cambie su carácter de miembro activo por el de miembro en receso;
- V. Cuando renuncie a su cargo sindical, y
- VI. Cuando lo determine la Asamblea Seccional que lo nombró.

Capítulo VII De las Comisiones

Artículo 75. Para auxiliar al Comité Ejecutivo General se nombrarán comisiones de carácter permanente o transitorio. Son comisiones permanentes las que funcionan regularmente todo el periodo del Comité Ejecutivo General, y transitorias las que se designan para la tramitación de un solo asunto.

Artículo 76. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- I. Comisión de Hacienda;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical);
- IV. Comisión General de Vigilancia;
- V. Comisión Mixta de Escalafón, y
- VI. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Artículo 77. Cada una de las Comisiones Permanentes constará de tres miembros, uno por cada una de las Secciones que integran el Sindicato y estarán presididas por el Titular de la Secretaría General, de acuerdo con lo que dispone la fracción II del artículo 52 de este Estatuto, a excepción de la Comisión de Honor y Justicia que, no siendo administrativa sino ejecutiva, tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos entre sus componentes, por ellos mismos, y la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), que funcionará de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 78. Los miembros que formarán las Comisiones Permanentes, serán electos por mayoría de votos de la Asamblea de su Sección.

Artículo 79. El Sindicato estará representado ante la Comisión Mixta de Escalafón por tres integrantes, uno de cada Sección. Los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, actuarán conjuntamente con los representantes de las autoridades de la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Reglamento de Escalafón y demás leyes aplicables; además tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir orientación del Comité Ejecutivo General sobre la forma más apropiada de desarrollar sus trabajos en la Comisión Mixta de Escalafón;
- II. Comunicar al Comité Ejecutivo General sobre cualquier retraso en los ascensos o permutas y de cualquier circunstancia que entorpezca los movimientos escalafonarios;
- III. Informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios sobre las labores desarrolladas;
- IV. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios en el estudio y propuestas de las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de los derechos de ascenso de los trabajadores y de las funciones de su cargo;
- V. Intervenir con el Comité Ejecutivo General en las revisiones y reformas que se hagan al Reglamento de Escalafón, y
- VI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 80. Las comisiones transitorias, por su naturaleza, serán nombradas en su oportunidad por la Asamblea General, por el Consejo Directivo, por el Comité Ejecutivo General o bien por el Titular de la Secretaría General; el número de sus integrantes se determinará en el momento de ser CI nombradas, especiales y precisas las atribuciones que se les fijen.

Artículo 81. La Comisión de Huelga, en su caso, estará integrada por los Delegados que componen el Consejo Directivo y funcionará en los términos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 82. La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

Supervisar a las Secretarías, Comisiones y Comités Seccionales que manejen fondos, practicando para el caso, las visitas e inspecciones que estime pertinentes, cuando menos una vez al año, a fin de rendir el informe de la gestión del Titular de la Secretaría de Finanzas, dando fe de la entrega de los fondos respectivos y ajustándose al Reglamento Interno que rige su funcionamiento.

Artículo 83. La Comisión de Honor y Justicia será la encargada de estudiar, investigar, enjuiciar y sentenciar los casos que le 'consigne el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo, sujetándose para ello al Reglamento particular que rija su funcionamiento; en tanto no esté elaborado por los integrantes de la Comisión y aprobado por la Asamblea General el citado reglamento, las decisiones de la Comisión se ajustarán a lo contemplado en el Título IV, Capítulo II de este Estatuto, y además:

- I. La Comisión de Honor y Justicia mediante juicio, otorgará todas las garantías para su defensa al compañero afectado, y
- II. Los fallos que dicte la Comisión de Honor y Justicia, así como las sanciones que ésta acuerde, deberán ser ejecutados por el Comité Ejecutivo General.

Artículo 84. La Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), será la que se encargue de aplicar el beneficio correspondiente a los trabajadores sindicalizados de acuerdo con lo que marque el reglamento vigente, así como rendir informe a la Asamblea General cada año y un informe por escrito al término de su gestión.

Artículo 85. La Vigilancia del Sindicato está encomendada a una Comisión General de Vigilancia, que estará integrada por un Presidente y dos Secretarios, debiendo pertenecer uno a cada Sección.

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión General de Vigilancia:

- I. Vigilar que los miembros de los Órganos Representativos se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que señala el presente Estatuto;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, así como los Acuerdos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo General;
- III. Vigilar que la contabilidad de nuestra Organización y de la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), se encuentren al corriente, cuidando que las revisiones de la Comisión de Hacienda sean correctas.
Del resultado de sus observaciones informará al Comité Ejecutivo General y al Consejo Directivo, y a través de éste se comunicará a las Secciones del Sindicato y a la Asamblea General;
- IV. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre lo que considere benéfico para esta agrupación sindical;
- V. Pedir a los Comités Ejecutivos Seccionales y demás Órganos Representativos del Sindicato, los informes que juzgue necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Turnar al Consejo Directivo y/o al Comité Ejecutivo General, el conocimiento de asuntos cuya resolución no le sea posible lograr por mediar pugna entre ellos;
- VII. Informar sobre los trabajos realizados durante su gestión a la Asamblea General, Comité Ejecutivo General, Consejo Directivo y Asamblea Seccional, y
- VIII. Las violaciones cometidas por los miembros de la Comisión General de Vigilancia a este ordenamiento y las faltas de orden sindical, serán conocidas y analizadas por el Consejo Directivo, que para el efecto convoque el Comité Ejecutivo General. El Consejo Directivo turnará dicho análisis a la Comisión de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones que considere pertinentes.

TÍTULO TERCERO
De las Secciones y de los Delegados
al Consejo Federal de la FSTSE

Capítulo I

De las Secciones

Artículo 86. Las Secciones que enumera el artículo tercero de este Estatuto, serán autónomas en su régimen interior y estarán regidas por Comités Ejecutivos Seccionales, que serán elegidos por los mismos de entre su personal, compuestos por cuatro miembros: un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario Tesorero y un Secretario de Actas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente.

Artículo 87. La autonomía de las Secciones tendrá como límites las prescripciones de observancia general del presente Estatuto y en su caso, los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse a las decisiones de los Órganos Superiores del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos Órganos; tampoco podrá contravenir las decisiones de este Estatuto, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento.

Artículo 88. Son atribuciones de las Secciones:

- I. Representar al Sindicato dentro de su jurisdicción;
- II. Convocar a Asambleas Seccionales para la elección de los funcionarios que les corresponda;
- III. Solicitar del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo y demás Comisiones, los informes que estime convenientes;
- IV. Pedir la ayuda de las otras Secciones para la defensa de sus derechos sindicales;
- V. Cuidar la vigencia del escalafón dentro de su Sección;
- VI. Remover cuando para ello haya motivo, por votación mayoritaria de la Asamblea Seccional, a cualquiera de los funcionarios de la misma, y
- VII. Las demás que le señale este Estatuto.

Artículo 89. Son obligaciones de las Secciones:

- I. Otorgar la ayuda cuando se lo soliciten, a cualquiera de las otras Secciones, para la defensa de sus derechos sindicales;
- II. Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo General, y
- III. Las demás que le señale este Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo General, del Consejo Directivo, de su Asamblea Seccional y de la Comisión General de Vigilancia.

Artículo 90. Son obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Representar a su Sección ante sus Jefes de Oficina, Unidades Departamentales y Direcciones en los problemas que afecten a los miembros que la integran, para buscar la mejor solución; cuando ésta no esté a su alcance, acudir al Comité Ejecutivo General, para que éste, por todos los medios la busque;

- II. Cuidar directamente de la vigencia y movimiento del escalafón, dentro de los elementos de su Sección;
- III. Informar al Comité Ejecutivo General, de las altas y bajas que ocurran en el personal de su Sección;
- IV. Vigilar porque dentro de los miembros de su Sección, se cumplan estrictamente las normas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Informar en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión General de Vigilancia, de los Acuerdos tomados;
- VI. Convocar a Asambleas Seccionales Ordinarias por los menos dos veces al año, y a Extraordinarias cada vez que sea necesario tratar asuntos de urgente resolución;
- VII. Rendir informe a la Asamblea Seccional de las actividades realizadas, por lo menos una vez al año;
- VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular del Comité Ejecutivo Seccional, y
- IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Capítulo II
De los Delegados ante el Consejo
Federal de la FSTSE

Artículo 91. El Sindicato tendrá ante el Consejo Federal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, tres Delegados, uno por cada Sección.

Artículo 92. Los Delegados ante el Consejo Federal de la Federación, serán miembros del Comité Ejecutivo General.

TÍTULO CUARTO
Cuotas, Sanciones y Disposiciones
Complementarias

Capítulo I
De las Cuotas

Artículo 93. Se establece una cuota ordinaria mensual, que se pagará al Sindicato por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados, equivalente al **dos por ciento** del sueldo nominal de los agremiados activos.

Artículo 94. Se establece una cuota ordinaria especial para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda

Sindical), del **cinco por ciento** mensual del sueldo nominal de los agremiados activos.

Artículo 95. Sólo las Asambleas Generales podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso, también deberán cubrirse por conducto de la Tesorería de la Cámara de Diputados.

Artículo 96. En ningún caso serán devueltas las cuotas a que se refiere el artículo 93 de este Estatuto.

Artículo 97. La aceptación del presente Estatuto implica la anuencia expresa de los agremiados activos, para que les sean descontadas de sus sueldos las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 98. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a sanciones por los siguientes motivos:

- I. La falta de compañerismo;
- II. La negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la Organización;
- III. La falta de asistencia a una Asamblea;
- IV. La falta de asistencia a un acto público, cuando haya sido convocado por el Comité Ejecutivo General;
- V. La falta de cumplimiento de una comisión o encargo sindical;
- VI. La tramitación de licencias, ascensos o permutas sin la intervención de los funcionarios del Sindicato;
- VII. La celebración de convenios o pactos a nombre del Sindicato, sin contar con la autorización del mismo;
- VIII. La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Estatuto;
- IX. La desobediencia a los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo General y de los Comités Ejecutivos Seccionales;
- X. La comisión de actos que entrañen el peligro de disolución sindical, y
- XI. La traición al Sindicato.

Artículo 99. Las sanciones que se impondrán a los compañeros que cometan cualquiera de las faltas anteriores serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal, cuando la falta sea cometida por primera vez y tenga el carácter de leve;
- II. Amonestación escrita, cuando la falta sea cometida por segunda vez y tenga el carácter de leve;

- III. Suspensión en sus derechos sindicales desde un mes en adelante, cuando se trate de la tercera reincidencia en faltas de carácter leve o cuando se cometan faltas de mayor importancia. Cualquier tipo de suspensión sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia mediante juicio, en el que se otorgarán todas las garantías para su defensa al compañero afectado;
- IV. Expulsión en los casos que estatuyen los artículos 99 y 100 del presente Estatuto. Esta pena sólo podrá ser acordada por la Comisión de Honor y Justicia previo seguimiento del juicio correspondiente, contando el afectado con amplio derecho de defensa, y
- V. No procederá ningún tipo de sanción y/o suspensión desde seis meses antes del día de la elección del Comité Ejecutivo General, salvo prueba en contrario, por presumir que pudiera tratarse de obstaculizar la participación de cualquier miembro de nuestra Organización Sindical.

Artículo 100. De la aplicación de las sanciones:

- I. La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por los Comités Ejecutivos Seccionales, el Comité Ejecutivo General y por la Comisión de Honor y Justicia;
- II. La suspensión de los derechos sindicales, sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa substanciación del caso que le turne el Consejo Directivo o, en casos especiales, el Comité Ejecutivo General, y
- III. La expulsión sólo podrá ser dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, previa substanciación del juicio correspondiente y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 101. Para los funcionarios del Sindicato son motivos de sanción, las siguientes:

- I. La utilización del cargo para obtener beneficios personales durante su gestión, ya sea en materia económica o en mejoramiento de categoría de trabajo;
- II. La convivencia con los Titulares de la Cámara de Diputados en perjuicio de los agremiados;
- III. El coartar deliberada o sistemáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato;
- IV. La negligencia, la parcialidad y la mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados;
- V. El tramitar alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar a la Organización Sindical;
- VI. La violación a este Estatuto o a los Acuerdos dictados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo General;
- VII. La aplicación indebida de los fondos sindicales;

- VIII. La provocación, en cualquier forma, de la división o disolución del Sindicato, y
- IX. La traición al Sindicato.

Artículo 102. Serán motivos especiales de sanción para todos los miembros del Sindicato:

- I. El impedir el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados;
- II. El significarse hostil entre los trabajadores sindicalizados, y durante el desempeño de un cargo de confianza o de jefe superior;
- III. El estorbar o romper en forma grave la disciplina sindical, y
- IV. La traición al Sindicato.

Artículo 103. La tipificación de las faltas y sanciones deberán contemplarse en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo III Disposiciones Complementarias

Artículo 104. En el seno del Sindicato todos sus agremiados activos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo, edad, capacidades diferentes, categoría y cualquiera que sea la Sección a la que pertenezca.

Artículo 105. El Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha constituido por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 106. En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo, y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea General.

Transitorios

PRIMERO. La Asamblea General será la única capacitada para interpretar el presente Estatuto en casos de duda, y para resolver lo no previsto en el mismo se sujetará a la Ley, al uso y la costumbre y a los Principios Genera/es de Derecho.

SEGUNDO. Se consideran miembros fundadores a todos los trabajadores actuales de la Cámara de Diputados que fueron integrantes del anterior Sindicato de Trabajadores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO. Lo no previsto en este Estatuto será resuelto conforme a lo que estipula el Transitorio Primero del mismo, y a lo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el derecho común aplicable.

CUARTO. El Comité Ejecutivo General será electo indistintamente de cualquiera de las Secciones de esta Organización, en la inteligencia de que todas las secciones deberán estar representadas.

QUINTO. Por esta única vez, todos los Cuadros Directivos permanecerán en sus funciones y cargos en el estado en que se encuentran actualmente.

El presente artículo quedará derogado al término de la gestión del Comité Ejecutivo General.

SEXTO. Para efectos de la reasignación de la Sección, se respetará a los trabajadores que ya pertenezcan a la Segunda y Tercera Secciones y que no se encuentren físicamente en esas áreas de trabajo.

SÉPTIMO. Estas reformas y adiciones al presente Estatuto, entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del día primero de agosto del año 2002.